



## RESUMEN EJECUTIVO

### PRESENTACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

#### A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

#### Ref.: REFORMA Y UNIFICACIÓN DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

**CONCLUSIÓN:** *Bajo el amparo de este nuevo sistema jurídico subyace un sistema de intervención estatal, que desnaturaliza y amenaza elementales derechos y garantías consagrados por nuestra Constitución.*

A través de la presentación formulada se expresa la preocupación respecto de la imperiosa necesidad de continuar debatiendo algunos aspectos sustanciales, cuya regulación está llamada a tener un alto impacto en el desenvolvimiento cotidiano de las relaciones jurídicas

El tema es trascendental porque tanto el Código Civil como el Comercial, no sólo regulan los institutos jurídicos en ellos comprendidos, sino, además y de modo esencial, establecen los principios rectores para la organización y desenvolvimiento de toda actividad económica y empresarial en la República Argentina.

Lamentablemente la vocación manifestada por los legisladores del oficialismo procurando imprimir un tratamiento parlamentario teñido por la premura, contaminado por irregularidades de procedimiento parlamentarias, vician el trámite y lesionan la representación popular y conspiran contra la consideración desapasionada, reflexiva, técnica y analítica en vista a la seguridad jurídica.

Además, cabe señalar que siendo la fecha de entrada en vigencia prevista el 1º de enero de 2016, no se incorpora previsión alguna del derecho transitorio aplicable a las relaciones jurídicas y/o los trámites judiciales en curso, lo cual generará de seguro una enorme litigiosidad, y graves consecuencias sobre una justicia ya abarrotada de causas en mayor detrimento de los justiciables.

Ellos son:

#### **1.- LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL Y SU UNIFICACIÓN CON EL CÓDIGO COMERCIAL: UNA TRANSFORMACIÓN QUE NO RECLAMA LA SOCIEDAD.**

- Se advierte que en la motivación de fondo, ante todo, subyace la perspectiva política que pretende imponer un modo hegemónico de ejercicio del poder.



- Su principal propósito es esencialmente agonal y presupone una ilimitada vocación de acumulación de poder que, por último, requieren, además, para su viabilidad un esquema de exoneración de responsabilidad, cuando no de impunidad, respecto del accionar del Estado y de los funcionarios públicos en claro detrimento de la transparencia de los actos de gobierno, de la división y límite del ejercicio de los poderes públicos y del respeto a las garantías y derechos de los individuos.

## **2.- EL PROYECTO DEL CÓDIGO CARECE DE UN ACABADO, PROFUNDO Y MESURADO ESCRUTINIO PROFESIONAL Y CIENTIFICO. NO RESPETA EL PROYECTO DE LOS JURISTAS. EL TRATAMIENTO PLANTEADO DESDE EL OFICIALISMO LO HA SIDO A PURO VÉRTIGO**

- El Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, sostuvo en agosto de 2012 que el citado proyecto se impulsa desde el oficialismo con prisa y sin pausa.
- Esos son los ejes por los que ha sido empujado a transitar el Congreso de la Nación en su tratamiento de la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial que le envió el Poder Ejecutivo.
- Ante tanta premura se ha olvidado que está es de la ley que regirá los efectos jurídicos de la vida de las personas desde el nacimiento hasta la muerte.
- También la Academia Nacional de Derecho de Buenos Aires cuestionó el proceso en que se llevó adelante la reforma del Código Civil y <sup>1</sup>...reclamó *dar al proyecto una difusión amplia y fomentar la concreción de debates jurídicos y sociales que aporten esclarecimiento y elementos de juicio útiles,*
- Se expresa que los ponentes en las Audiencia Públicas organizadas por la Comisión Bicameral ad hoc, fueron más de 1.200 personas que expusieron sobre los más variados temas y, obviamente, sostuvieron los más diversos puntos de vista con la temática que expresaban. Sin embargo, esto no acredita análisis, reflexión, constatación, dialogo.
- Los registros de esas exposiciones dan cuenta que las consultas o repreguntas a los ponentes han sido prácticamente inexistentes, escasamente han superado la decena.
- Si no se hicieron preguntas o no fueron las suficientes, fue porque no hubo real interés ni vocación intercambio fecundo ni rigor profesional y científico en el tratamiento del tema. Si el hacerlo hubiera demandado mayor tiempo y esfuerzo, es porque se ha hecho a las corridas, a puro vértigo. Porque no se le dispensó al tema el plazo ni la exigencia que su envergadura reviste.
- La regulación legal de todo el derecho privado argentino no ha sido suficientemente analizado, fue objeto de un montaje maratónico. Mas escenográfico que de estudio, sin una ponderación profunda y plural de sus consecuencias y efectos.

## **3.- LA REFORMA Y UNIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL HA SIDO CONCEBIDA COMO UNA MEZQUINA CONSQUISTA PARTIDARIA QUE CONFRONTA LA CONDICIÓN GENÉRICA QUE DEBE SUPONE TODA LEGISLACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, TIÑE DE PARCIALIDAD SU MATERIALIZACIÓN.**



- Las motivaciones, fundamentos e ideario que inspiran a la bancada parlamentaria oficialista como responsables de la iniciativa legal por la cual propugnan, se sustentan en expectativas partidarias.
- Al proyecto en cuestión no sólo le falta estudio y reflexión, le sobra parcialidad que tiñe de arbitrariedad e ideológica su sustrato normativo.
- Confunde lo partidario con lo general. Pretende sustituir las connotaciones conceptuales propias de la ley en sentido material de aquellas que son propias de las libertades y garantías que consagra la Constitución Nacional y deben reflejarse en el Código
- Esta sola circunstancia, inválida toda intención de modificar el Código Civil y Comercial.

### **3.- LA REFORMA Y UNIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL EXPRESA UNA VISIÓN MENDAZ DEL ROL Y CONTEXTO DE LA HISTORIA NACIONAL EN QUE SE SANCIONÓ Y APLICÓ EL CÓDIGO CIVIL Y, TAMBIÉN, EL COMERCIAL VIGENTES**

#### **I.- LAS FUENTES DE VÉLEZ SANSFIELD, CONTEXTO HISTÓRICO Y LA CATEGORÍA JURÍDICA DE LA OBRA**

- El dictamen del Frente para la Victoria impresiona como proclive al derecho inédito que responda a motivaciones singulares, con la clara vocación por propiciar un ordenamiento jurídico que posicione al país en un ámbito vernáculo y ensimismado con menosprecio por lo foráneo.
- La doctrina –mayoritariamente- ha coincidido en destacar la valía del Código Civil elaborado por Vélez Sarsfield como aporte sustantivo para el crecimiento del país y el progreso general de su población.
- Sin duda que la evolución de las ideas y las necesidades sociales hizo necesario introducir determinados reformas. Sin embargo ese *códex* del derecho privado ha mantenido su carácter troncal de la legislación argentina que, ahora, se pretende abrogar.

#### **II. ¿NECESIDAD DE LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL?**

- Es cierto que nadie puede oponerse en pensar en optimizar la legislación vigente, siempre y cuando ello resulte conveniente y necesario. Pero una abrogación legislativa, y más aún, una de características trascendentales, exigen un plano de una perspectiva analítica en términos de técnica legislativa y de ponderación jurídica, de responsabilidad cívica, de compromiso republicano y democrático que no están garantizados en la actual coyuntura que transita el país.
- Además debe tenerse especialmente que el Código es, a su vez, fundamento de variados aspectos que repercuten en las restantes ramas del derecho.
- A pesar de todas las reformas que se le han introducido, el Código Civil vigente fijó los paradigmas centrales de la legislación privada que dan proyección a los derechos y garantías que establece la Constitución nacional, de modo especial las que refieren sus arts. 14 y 17.
- Ello no ha obstado a que haya recibido tanta cantidad de modificaciones como el legislador lo haya estimado necesario, sin necesidad de sustituirlo.



### III.- CONLLEVA LA PERDIDA DEL PATRIMONIO JURÍDICO

- La abrogación de los códigos Civil y Comercial de la Nación y su sustitución por uno reformado y unificado, del modo en que se lo está haciendo, significa lisa y llanamente, un desprecio al patrimonio jurídico del país.
- Todas y cada una de las normas cuentan en su haber un control de calidad institucional superlativo.
- El tratamiento y la solución legislativa dada a la reforma planteada de los códigos Civil y Comercial no rescatan ni preservan esos valores.

### IV. IMPLICA UN CAMBIO PARADIGMA

- El Código Civil representa acaso la mayor expresión jurídico legislativa concreta del nacimiento de la Argentina como República y es la manifestación normativo institucional
- Ese objetivo e ideario de los constituyentes permitió a Vélez Sarsfield trazar los principales ejes rectores sobre los cuales edificó el andamiaje del Código Civil, pero ante todo los principios troncales con que, a partir de allí, se erigió toda la legislación nacional.
- Sus principios rectores han sido: la autonomía de la voluntad de las partes, por el derecho de propiedad; por la observancia de criterios morales para su ejercicio y por la determinación del matrimonio como unidad de soporte de la familia
- Sin perjuicio de la evolución en las ideas y usos experimentados en las sociedades, más allá de las reformas habidas –hasta ahora- los paradigmas originarios y esenciales del Código Civil se preservaron.
- El proyecto de Código Civil y Comercial que cuenta con media sanción, en lo referido a la persona, familia y filiación es ultra individualista; en cambio en temas de principios generales de nuestro derecho y, en especial, en relación a la regulación obligacional y patrimonial, el individuo cede ante la activa irrupción intervencionista del Estado, a través del crecimiento del poder administrativo de éste sobre los derechos individuales.

### V.- ALTERA SUSTANCIALMENTE EL PRISMA CON QUE SE INTERPRETARÁ EL DERECHO PRIVADO

- Los artículos 1º, 2º y 3º proyectados son el epicentro a partir del cual se interpretará el derecho vigente.
- Establecida la norma jurídica, los habitantes deberán acatarla o –en tal caso- procurar la declaración de inconstitucionalidad, y corresponderá a los funcionarios públicos y jueces la obligación de aplicarla.
- A través de las reglas interpretativas son el medio apto para de establecer el alcance del precepto jurídico
- En el proyecto el legislador, ha impuesto su temperamento merced al imperio arbitrario de las mayorías circunstanciales.
- Daría, así, fuerza legal al criterio que considera que quien tuvo poder suficiente para imponer su postura respecto de una ley determinada, también impone los parámetros que deberán observarse para su interpretación.
- Se elimina en el Código propuesto el carácter de fuente del derecho a la jurisprudencia; a la doctrina, a la equidad, entre otras fuentes del derecho. Ello implica a su vez acentuar la



discriminación entre la ley y el derecho, el cual –se pretende-, finalmente termine sometido a los designios del legislador

#### **VI.- ¿LA REFORMA PLANTEADA CONLLEVA LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO PRIVADO?**

- Esas expectativas iniciales cedieron ante la interferencia del partido gobernante y, en especial, ante las profundas modificaciones que le introdujo el Poder Ejecutivo Nacional.
- La supuesta constitucionalización del derecho privado, quedó trunca.
- Nunca fue muy preciso el alcance de su formulación. Ahora si queda claro que es parcial, sesgada y contraria al bienestar general. Es en todo caso, constitucional pero no tanto. En pocas palabras: la constitucionalización del derecho privado, paradójicamente -en no pocos casos- ha devenido inconstitucional.

#### **VI.- ¿CIVILIZACIÓN DEL DERECHO COMERCIAL?**

- El proyecto de Código Civil implica una ruptura cultural con el sistema jurídico vigente. El derecho civil y comercial, no se unen; el primero absorbe a este último lo hace con la impronta circunstancia de la época
- La autonomía del Derecho civil no es considerada como un elemento de equilibrio social, que pone limite tanto a la invasión de la lógica del mercado a todos los ámbitos de la actividad humana, como a ideologías totalitarias evitando la oscilación entre la excesiva protección de los intereses individuales o de los colectivos, desconociendo a la persona como centro del Derecho.

#### **VII.- CRISIS EN LOS PRINCIPIOS OPERATIVOS DEL PROYECTO DE REFORMA**

- La virtud de los actuales códigos Civil y Comercial radica en el fiel acatamiento a los principios constitucionales, por encima de cualquier ideología partidaria.
- El proyecto carece de plenitud y armonía. Es incompleto e incongruente<sup>ii</sup>
- La carencia de un tratamiento legislativo profundo y sereno, soportado sobre el rigor científico y la experiencia profesional habida, despojada de toda ideología partidaria, resulta evidente.
- El proyecto en cuestión tiene severas deficiencias en referencia a su congruencia, organicidad, sistematización y armonía.

#### **4. TEMAS QUE CONTINÚAN SIENDO OBJETO DE CONSIDERACIÓN Y PROSIGUEN MOTIVANDO NUESTRA PREOCUPACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY EN CUESTIÓN QUE ENTENDEMOS NO DEBEN SER CONSAGRADOS LEGALMENTE.**

##### **DERECHOS INDIVIDUALES Y DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA**

- El art. 14 pretende introducir la novedad de categorizar los tipos de derechos en función de quien resulte titular de su ejercicio.
- Sin embargo el artículo 240 fija límites al ejercicio de todos los derechos individuales a los que refiere el Código proyectado, en tanto estos –desde la lógica de su concepción- deben ser compatibles con los de incidencia colectiva.



- Se empeora la situación al referir parámetros absolutamente amplios, diversos y, también, imprecisos.
- Lo más grave es que, además del límite en su ejercicio, los derechos individuales se ven degradados en su jerarquía normativa ya que deben conformarse a las normas del derecho administrativo -nacional y local- dictadas en el interés público.
- Esta situación normativa debe conjugarse –entre otras- con las leyes Nº 26.991 (Abastecimiento), cuyo art. 27 implica una ley confiscatoria en blanco, más su art. 71, que aprueba nuevamente la reforma estructural de la Justicia y recrea las Cámaras de Casación Contencioso Administrativo; la Laboral y de la Seguridad Social y la Civil y Comercial.

#### **OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA**

- La redacción del proyecto de ley de reforma y unificación de los Códigos Civil y Comercial, en definitiva, no plantea ningún avance respecto de este tema.
- Se le modifica su naturaleza jurídica constitutiva. Ya no serán *“Obligaciones de dar sumas de dinero en moneda extranjera”*, se convertirían en *“Obligaciones de cantidades de cosas”*. No se trata de un mero cambio terminológico, sino de una profunda transformación del régimen legal.
- Se establece un principio general en la materia que demuele todas las eventuales consideraciones específicas que, por ejemplo, se han previsto para operaciones bancarias: *“...Si por el acto por el que se ha constituido la obligación, se estipuló dar moneda que no sea de curso legal en la República, la obligación debe considerarse como de dar cantidades de cosas y el deudor puede liberarse dando el equivalente en moneda de curso legal...”*
- A partir de este principio general se introduce el factor de incertidumbre respecto del modo de cumplimiento de una obligación de prestación determinada en su origen,
- Se incorpora una ruptura de la autonomía de la voluntad de las partes, pero ante todo se resquebraja el equilibrio con que las partes construyen el andamiaje de una relación jurídica y produce el descalce natural del arbitraje consensuado inicialmente.

#### **LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESTADO Y/O SUS FUNCIONARIOS**

- La Ley Nº 26.944, denominada de Responsabilidad del Estado, rige la responsabilidad del mismo por los daños que su actividad o inactividad les produzca a los bienes o derechos de las personas y bienes, de tal modo que las disposiciones del Código Civil no resultan ya aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria.
- Ello sin duda establece un profundo desbalance en la distribución de responsabilidades por hechos y actos jurídicos llevados a cabo por los particulares o por el Estado o sus funcionarios y, por otra parte, la sanción pecuniaria disuasiva es improcedente contra el Estado, sus agentes y funcionarios. Además de la injusticia que ello provoca, establece un farragoso procedimiento para instar el reclamo jurisdiccional contra el Estado o sus funcionarios.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2014.



---

<sup>i</sup> <http://ccycn.congreso.gov.ar7reglamento/html>

<sup>ii</sup> Cronista, ídem cit. I